

devolución de las sumas entregadas por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-41-50 hectáreas del ejido Huerto Nantzha, Municipio de Tula de Allende, Hgo., a favor del Ayuntamiento de Tula de Allende, destinadas a la construcción de las Escuelas Secundaria y Preparatoria, Campos Deportivos, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVÁREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 328 de fecha 4 de septiembre de 1962 el Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado denominado "HUERTO NANTZHA", Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, que se destinarán para la construcción de las Escuelas Secundaria y Preparatoria, Campos Deportivos, Auditorium y casas para maestros, comprometiéndose dicho Ayuntamiento a pagar la indemnización de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 15 de junio de 1922 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de julio del mismo año se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 700-00-00 Hs. de diversas calidades, y que por Resolución Presidencial de 3 de febrero de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de marzo del propio año, se amplió el ejido con 237-80-00 Hs. Habiéndose aprobado oportunamente los planos y expedientes de ejecución respectivos; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consistente en 7-41-50 Hs. fueron valuadas en la cantidad de \$159,885.94, que las opiniones de la Asamblea General de Ejidatarios, del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Gobernador del Estado, y de la Dirección General de Tierras y Aguas del De-

partamento de Asuntos Agrarios y Colonización son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, y que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. no emitió opinión al respecto no obstante habérsele solicitado oportunamente.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Constitutivo Agrario emitió su dictamen en los términos de esta Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causas de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las Fracciones I y V del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 7-41-50 Hs. de riego de terrenos ejidales del poblado de "HUERTO NANTZHA", a favor del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, que se destinarán a la construcción de las Escuelas Secundaria y Preparatoria, Campos Deportivos, Auditorium y Casas para Maestros, quedando a cargo de dicho Ayuntamiento, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$159,885.94 que ingresará al Fondo Común del Ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el Artículo 125 de la Ley invocada, para cuyo efecto dicho Ayuntamiento previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase al ejido de "HUERTO NANTZHA" Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a favor del Ayuntamiento de Tula de Allende, una superficie de 7-41-50 Hs. (SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y UNA ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS), de riego, que se destinarán a la construcción de las Escuelas Secundaria y Preparatoria, Campos Deportivos, Auditorium y Casas para Maestros.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$159,885.94 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), que ingresará al Fondo de Común del Ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la tarea asignada en el término de cinco años contados a par-

del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-10-62.92 hectáreas del ejido Jagüey de Tellez, Municipio de Zempoala, Hgo., a favor de Petróleos Mexicanos, que se destinarán al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Flanchinol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 11173 de fecha 19 de noviembre de 1966, Petróleos Mexicanos solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado denominado "JAGÜEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, que se destinarán para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Flanchinol, comprometiéndose Petróleos Mexicanos a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 12 de junio de 1930, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de julio de 1930, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,135.2240 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos, en su oportunidad; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial del 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consistente en 5-10-62.92 Hs., fue valuada en la cantidad de \$15,318.88; que las opiniones de la Asamblea General de Ejidatarios, del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal

de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de esta Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública, y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la Fracción I y VII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-10-62.92 Hs. de terrenos ejidales del poblado "JAGÜEY DE TELLEZ", a favor de Petróleos Mexicanos, que se destinarán para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Flanchinol, quedando a su cargo de dicha Empresa el pago por concepto de indemnización en la cantidad de \$15,318.88, que ingresarán al Fondo Común del Ejido, a fin de que se apliquen como lo dispone el artículo 125 de la Ley invocada, para cuyo efecto la Empresa solicitante, previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar, el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase al ejido de "JAGÜEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 5-10-62.92 Hs. (CINCO HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTÍMETROS, NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS), que se destinarán al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta Carpio-Flanchinol.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$15,318.88 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS), que ingresará al Fondo Común del Ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del